



**INCORPORA AL PROCEDIMIENTO Y DA TRASLADO**

**RES. EX. N° 5 / D-077-2017**

**Santiago, 25 ENE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2017, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica CARÉN S.A. (en adelante, también "Carén S.A." o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.149.809-6, quien es titular de los proyectos "*Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello*" y "*Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello*", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA") fueron calificadas favorablemente mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 145 y N° 77, de fechas 2 de julio de 2008 y 5 de marzo de 2014, respectivamente, emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía, la primera, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la segunda (en adelante, RCA N° 145/2008 y RCA N° 77/2014). Dichas resoluciones fueron refundidas mediante Resolución Exenta N° 132, de fecha 16 de abril de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Araucanía (en adelante, Res. Ex. N° 132/2014).

2. Que, con fecha 19 de octubre de 2017, Mauricio Caamaño, en representación de Carén S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (en adelante "PDC") y formular descargos, por el máximo que en Derecho corresponda. Dicha solicitud fue concedida mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-077-2017 el 23 de octubre de 2017, otorgándose un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles respectivamente.

3. Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, estando dentro de plazo, Carén S.A. presentó ante esta Superintendencia un PDC.

4. Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, don Jaime Moraga Carrasco, interesado y representante de interesados en el presente procedimiento sancionatorio (Petronila Elena, Dulcelina Celia, Mireya Carmen, Rómulo Sebastián, Octavio Manuel, Ociel Ramón, Gerardo Alberto, Eulogio David y Moisés Agustín, todos apellidados Pincheira Pardo), ingresó un escrito por medio del cual solicitó se rechace el PDC presentado por la empresa y se decreten un conjunto de medidas provisionales.

5. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, Carén S.A., en respuesta al escrito del denunciante previamente individualizado, ingresó ante esta Superintendencia una presentación por medio de la cual solicitó tener presente una serie de circunstancias relacionadas.

6. Que, con fecha 21 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-077-2017, esta Superintendencia rechazó la solicitud del denunciante, tuvo presente las circunstancias señaladas por la empresa y ordenó, previo a resolver definitivamente, incorporar una serie de observaciones al PDC. Para esto último, se otorgó a la empresa un plazo de 3 días hábiles, dentro del cual debía presentar un PDC refundido que incluyera las señaladas observaciones.

7. Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, don Jaime Moraga Carrasco, denunciante y representante de interesados en el presente procedimiento sancionatorio (Petronila Elena, Dulcelina Celia, Mireya Carmen, Rómulo Sebastián, Octavio Manuel, Ociel Ramón, Gerardo Alberto, Eulogio David y Moisés Agustín, todos apellidados Pincheira Pardo), ingresó un escrito por medio del cual solicita se tengan presentes una serie de incumplimientos a las especificaciones de ingeniería del ducto Carilafquén y reiteró que se dicten las mismas medidas provisionales enunciadas en su presentación de 27 de noviembre. A su vez, adjuntó a su presentación una serie de documentos: 1. Set de registros gráficos en que se evidenciarían las deficiencias estructurales del ducto y daños que causaría la operación del ducto de aducción Carilafquén y correspondiente Chimenea de equilibrio, 2. Resolución D.G.A. 3087 de fecha 10 de noviembre de 2016, 3. Resolución de la Dirección General de Aguas (en adelante "DGA") Araucanía N° 506 de fecha 29 de agosto de 2017 (en adelante "Resolución Exenta DGA Araucanía N°506/2017"), 4. Oficio Ord. N°1213 DGA Araucanía del 2 de agosto de 2017, 5. Memorias de cálculo del ducto Carilafquén y 6. Memoria de cálculo de Chimenea de Equilibrio Carilafquén.

8. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, Michael Timmermann Slater, en representación de Empresa Eléctrica Carén S.A., solicitó ampliación del plazo concedido en la R. E. N°3/Rol D-077-2017. La cual fue resuelta favorablemente, el mismo día, mediante Res. Ex. N°4/Rol N°D-077-2017.

9. Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, dando cumplimiento a la Res .Ex. N° 3/Rol-D-077-2017, Carén S.A. ingresó a esta SMA un escrito por medio del cual presentó un PDC refundido.

10. Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, Jaime Moraga Carrasco, interesado en el presente procedimiento sancionatorio y representante de interesados en el presente procedimiento sancionatorio (Petronila Elena, Dulcelina Celia, Mireya Carmen, Rómulo Sebastián, Octavio Manuel, Ociel Ramón, Gerardo Alberto, Eulogio David y Moisés



Agustín, todos apellidados Pincheira Pardo), ingresó escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la R. E. N° 3/Rol-D-077-2017, así como la suspensión del procedimiento en aplicación del artículo 57 de la Ley N°19.880 y tener presente los antecedentes documentales acompañados a su propia presentación del 22 de diciembre de 2017.

11. Que, con fecha 5 de enero de 2018, Jaime Moraga Carrasco, denunciante en el presente procedimiento sancionatorio y representante de interesados en el presente procedimiento sancionatorio (Petronila Elena, Dulcelina Celia, Mireya Carmen, Rómulo Sebastián, Octavio Manuel, Ociel Ramón, Gerardo Alberto, Eulogio David y Moisés Agustín, todos apellidados Pincheira Pardo), ingresó escrito mediante el cual interpuso solicitud de invalidación en contra de la R. E. N° 3/Rol-D-077-2017.

12. Que, con fecha 12 de enero de 2018, Dino Pruzzo González y Javier Ruscica Olivares, en representación de Empresa Eléctrica Carén S.A., ingresaron a esta Superintendencia un escrito en el cual exponen una serie de consideraciones para que sean tenidas en consideración a propósito del recurso de reposición presentado con fecha 29 de diciembre de 2017.

13. Que, con fecha 24 de enero de 2018, Dino Pruzzo González y Javier Ruscica Olivares, en representación de Empresa Eléctrica Carén S.A., ingresaron a esta Superintendencia un escrito en el cual exponen una serie de consideraciones para que sean tenidas en consideración a propósito de la solicitud de invalidación presentado con fecha 5 de enero de 2018.

14. Que, por lo anterior cabe tener presente e incorporar al procedimiento, las presentaciones del denunciante Jaime Moraga Carrasco de 22, 29 de diciembre de 2017 y 5 de enero de 2018, así como la presentación de la empresa de 29 de diciembre de 2017, con sus respectivos documentos anexos y del 12 y 24 de enero de 2018, con el objeto de que sean tenidas en consideración en el procedimiento sancionatorio.

15. Que, atendido que conforme al artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Asimismo, que conforme al artículo 55 de la misma ley, se notificará a los interesados en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

16. Que, conforme a lo indicado por la Ley N°19.880 en el artículo 53 y en consonancia con lo sostenido por la jurisprudencia administrativa<sup>1</sup>, la audiencia previa o traslado a los interesados, es etapa esencial del procedimiento que resuelve una solicitud de invalidación.

---

<sup>1</sup> En tal sentido, cabe referenciar el Dictamen N° 47.645 del 28.6.2016 de la Contraloría General de la República, que en lo atinente ha indicado que *"la decisión de ejercer o no la potestad invalidatoria debe ser el resultado de un procedimiento administrativo, en el que, una vez conferida audiencia a los interesados y con el mérito de los antecedentes del expediente, la Administración resuelva la mantención o expulsión del ordenamiento jurídico de los actos en cuestión (...) inicie el respectivo procedimiento de invalidación, otorgue audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio que reúna en el expediente respectivo, resuelva lo que en Derecho corresponda"*.

17. Que, en el presente procedimiento existe un tercero dotado con el carácter de interesado, distinto del recurrente y solicitante de la invalidación y del presunto infractor -quien ya ha realizado presentaciones relativas al recurso de reposición y solicitud de invalidación interpuestas-

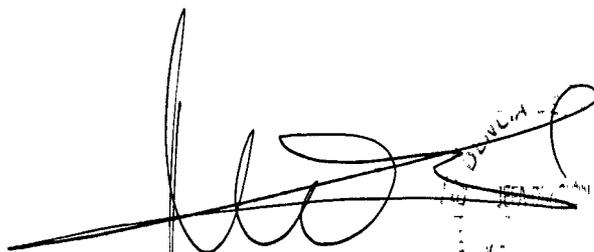
18. Que, atendidas todas las consideraciones anteriores, se estima prudente con el objeto de salvaguardar el debido proceso, previo a resolver las presentaciones interpuestas por Jaime Moraga el 29 de diciembre de 2017 y 5 de enero de 2018, dar traslado previo de las mismas.

**RESUELVO:**

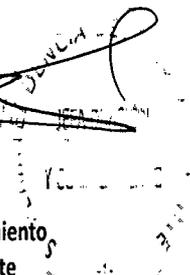
I. **TENER PRESENTE e incorporar al procedimiento las presentaciones del denunciante Jaime Moraga Carrasco de 22, 29 de diciembre de 2017 y 5 de enero de 2018, así como las presentaciones de la empresa de 29 de diciembre de 2017, con sus respectivos documentos anexos y del 12 y 24 de enero de 2018, con el objeto de que sean tenidas en consideración en el procedimiento sancionatorio.**

II. **PREVIO A RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE INVALIDACIÓN del 29 de diciembre de 2017 y 5 de enero de 2018 respectivamente, dar traslado previo por el plazo de 5 días a los terceros interesados.**

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mauricio Caamaño, representante legal de Carén S.A., y a los denunciantes Petronila Elena, Dulcelina Celia, Mireya Carmen, Rómulo Sebastián, Octavio Manuel, Ociel Ramón, Gerardo Alberto, Eulogio David, Moisés Agustín, todos de apellido Pincheira Pardo, representados legalmente por el sr. Jaime Moraga Carrasco; a este último por sí mismo; y a la Sra. María Carrillo Espinoza.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento,  
Superintendencia del Medio Ambiente



CIA

Carta certificada:

**Carta Certificada**

- Mauricio Caamaño, representante legal de CARÉN S.A., domiciliado en avenida Cerro El Plomo N° 5680, Oficina 1202, comuna de Las Condes, Santiago.
- Jaime Marcelo Moraga Carrasco, denunciante y representante legal de los denunciantes Pincheira Pardo, domiciliado en Avda. Antonio Varas N° 687, Oficina 1307, Temuco.
- María Carillo Espinoza, denunciante, domiciliada en sector Huechelepun, s/n, Melipeuco, Región de La Araucanía